



Neiva, 03 de agosto de 2022

UNICO AVISO

El Director Territorial Huila - Caquetá del Ministerio de Transporte,

HACE CONSTAR

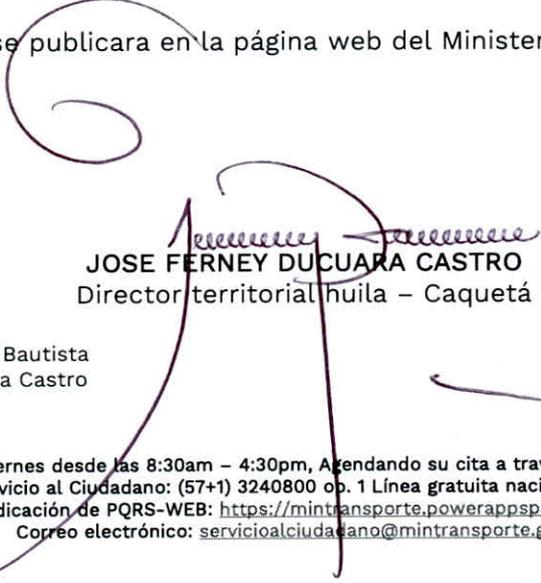
Que mediante Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022, la Empresa Transportadora de Servicio Público Terrestre de pasajeros en la modalidad Mixto denominada COOMOTORFLORENCIA identificada con NIT 891.100.556-5, solicitó Desvinculación Administrativa respecto del vehículo automotor de placa **VXJ666**.

Que el Numeral 2º del artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079 de 2015, ordena correr traslado al propietario del vehículo de la solicitud de Desvinculación Administrativa, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

Que mediante Radicado MT No. 20224410562551 del 19 de mayo de 2022, esta Dirección Territorial corrió traslado de la solicitud a la señora LUZ MARY CANO GUZMAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.008.116 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria del vehículo automotor de placa **VXJ666**, a la Dirección Física: Carrera 10 No. 03 – 14 en el municipio de Florencia – Caquetá, dirección referenciada en la solicitud inicial, traslado que fue devuelto por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., bajo la anotación: "No Existe". Adicionalmente, se corrió traslado a la Dirección Física: Carrera 13 No. 9 – 91 en el municipio de Florencia – Caquetá, dirección identificada en el Registro Único Nacional De Tránsito – RUNT, traslado igualmente devuelto por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., bajo la anotación: "No Existe".

Que en aras de garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso y Defensa del propietario y en cumplimiento del Numeral 2º artículo 2.2.1.5.8.7 del Decreto 1079 del 2015, se corre traslado, mediante aviso en página web de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles a la señora LUZ MARY CANO GUZMAN, para que presente a esta Dirección Territorial por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de Desvinculación Administrativa de su vehículo de placa **VXJ666**, documentos que deberán radicar a través de nuestro canal institucional: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co.

Que el presente aviso se publicara en la página web del Ministerio de Transporte.


JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO
Director territorial huila – Caquetá

Elaboró: Luis Carlos Romero Bautista
Revisó: Jose Ferney Ducuara Castro



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224410562551



19-05-2022

Neiva,

Señora:

LUZ MARY CANO USMAN

PROPIETARIA VEHÍCULO DE PLACAS VXJ666

Carrera 10 No. 03 - 14

Florencia

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, desde esta Dirección Territorial informamos que la Empresa Transportadora denominada COOMOTORFLORENCIA LTDA. con NIT 891.100.556-5, solicitó Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022, respecto del vehículo automotor de placas VXJ666, vehículo de su propiedad como se evidencia en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Por lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección Territorial procedemos a correr traslado de la solicitud ya enunciada, con el ánimo de que presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta, el escrito de sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso administrativo en curso.

Finalmente y en aras de continuar con la solicitud de Desvinculación Administrativa elevada y para garantizar el cumplimiento de los Principios Rectores del Transporte, le solicitamos que la información requerida sea enviada a esta Dirección Territorial por los medios establecidos para tal fin:

- Módulo para radicar y hacer seguimiento a las PQRS:
<https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico institucional:
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Atentamente,

JOSÉ FERNEY DUCUARA CASTRO

Director Territorial Huila y Caquetá

Copia: Solicitud de Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20224410562551



19-05-2022

2022.

Aprobó: José Ferney Ducuara Castro
Revisó: Jorge Enrique Cruz Toledo
Elaboró: Luis Carlos Romero Bautista

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-05-19
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224410632271



06-06-2022

Neiva,

Señora:

LUZ MARY CANO USMAN

PROPIETARIA VEHÍCULO DE PLACAS VXJ666

Carrera 13 No. 09 - 91 B/ JUAN XXII

310 312 0602

Florencia

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, desde esta Dirección Territorial informamos que la Empresa Transportadora denominada COOMOTORFLORENCIA LTDA. con NIT 891.100.556-5, solicitó Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022, respecto del vehículo automotor de placas VXJ666, vehículo de su propiedad como se evidencia en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Por lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección Territorial procedemos a correr traslado de la solicitud ya enunciada, con el ánimo de que presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta, el escrito de sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso administrativo en curso.

Finalmente y en aras de continuar con la solicitud de Desvinculación Administrativa elevada y para garantizar el cumplimiento de los Principios Rectores del Transporte, le solicitamos que la información requerida sea enviada a esta Dirección Territorial por los medios establecidos para tal fin:

- Módulo para radicar y hacer seguimiento a las PQRS:
<https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico institucional:
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Atentamente,

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224410632271



06-06-2022

JOSÉ FERNEY DUCUARA CASTRO

Director Territorial Huila - Caquetá

Copia: Solicitud de Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022.

Aprobó: José Ferney Ducuara Castro

Revisó: Jorge Enrique Cruz Toledo

Elaboró: Luis Carlos Romero Bautista

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-06-06

www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co



te acerca...

Nit. 891.100.556-5

G 2022 009

Florencia, 05/05/2022

Doctor
JOSÉ FERNEY DUCUARA CASTRO
Director Territorial Huila y Caquetá
Ministerio de Transporte
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
dthuila@mintransporte.gov.co
Neiva, Huila.

ASUNTO. Desvinculación Administrativa

De conformidad al Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, DELIO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía no. 17.628.279 expedida en Florencia Caquetá, obrando en calidad de Representante legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA", comedidamente me permito solicitar la DESVINCULACION ADMINISTRATIVA, del vehículo, que se relaciona:

PLACAS	VXJ666
MARCA	INTERNATIONAL
MOTOR NUMERO	FE6-055348B
CHASSIS	V345-718485
MODELO	1969
CLASE	BUS
CARROCERIA	ABIERTO
SERVICIO	PUBLICO

TARJETA OPERACIÓN No. 102783 Fecha Expedición 09/05/2018, Fecha de Vencimiento 11/06/2020

Resolución de Capacidad Transportadora No. 0114 del 23 de julio de 2003.

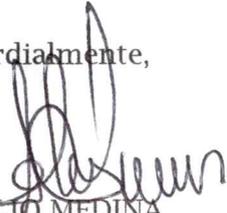
Fecha de expedición Contrato de Vinculación 04/03/2020

Fecha de vencimiento Contrato de vinculación 11/06/2021

Por lo anterior anexo la siguiente documentación:

Fotocopia Licencia de tránsito, Fotocopia Tarjeta de Operación, Cédula del propietario, Certificado expedido por Cartera, Certificaciones de gerencia (02). Certificación del jefe de transporte, jefe de personal, Contrato de vinculación.

Cordialmente,



DELIO MEDINA

Gerente

Coomotorflorescia

die MAtz

Bogotá
322
3204005



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003536608

PLACA VXJ666	MARCA INTERNATIONAL	LINEA 1700	MODELO 1969
CILINDRADA CC 5.300	CCLCR BLANCO AZUL ROJO AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO CARROCERÍA ABIERTO	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 40
NÚMERO DE MOTOR FE6-055348B	REG VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE *****	REG NÚMERO DE CHASIS N V345-718485	REG S	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CANO USMAN LUZ MARY			IDENTIFICACIÓN C.C. 52008116

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

ELIMINALE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
7736

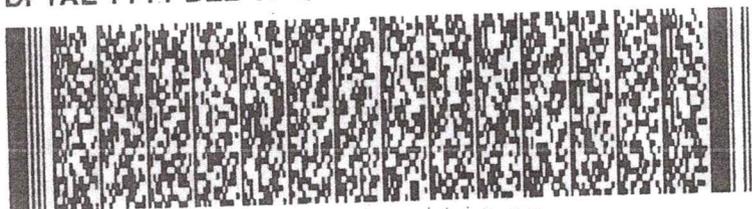
VE FECHA IMPCRT. PUERTAS
E 22/07/1969 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA 16/12/1969	FECHA EXP. LIC. TTO. 04/05/2012	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		



INST DPTAL TTYT DEL CAQUETA. S.O. BELEN



LTO1002611122

Norma 27084837-2011-12-53

1100 OK



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 102783

Nº. DE PLACA VXJ666	MARCA INTERNATIONAL	AÑO MODELO 1969	LÍNEA 1700
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO DE CARROCERIA ABIERTO (ESCALERA)	COMBUSTIBLE DIESEL	
MODALIDAD DE SERVICIO MDXTO	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS 40	DE PIE	CARGA XXXXX
RADIO DE ACCIÓN NACIONAL		NIVEL DE SERVICIO	

RAZÓN SOCIAL EMPRESA
COMOTORFLORENCIA

NIT
891100556

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
BARRIO CENTRO

CIUDAD / MUNICIPIO
FLORENCIA

FECHA DE EXPEDICIÓN
09-05-2018

DESDE	VIGENCIA	HASTA
11-06-2018		11-06-2020

m/h/s

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL HUILA

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000110259

1100

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.008.116**

CANO USMAN

APELLIDOS
LUZ MARY

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-MAR-1971**

HOBO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S, RH SEXO

17-JUL-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00132104-F-0052008116-20081128 0007103371A 1 8100005423



te acerca...

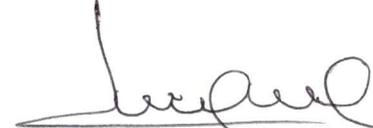
Nit. 891.100.556-5

LA JEFE DE CARTERA DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"

CERTIFICA QUE:

La señora LUZ MARY CANO USMAN, identificada con la cedula de ciudadanía 52.008.116, a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones contraídas con la cooperativa con el vehículo de placas VXJ666, Clase bus Escalera.

Firmando con destino al MINISTERIO DEL TRANSPORTE REGIONAL HUILA Y CAQUETA, a los cuatro (04) días del mes de Mayo (05) del Dos Mil Veintidós (2022).


YURI XIMENA LOZADA ANAYA
Jefe de Cartera



te acerca...

Nit. 891.100.556-5

**EL GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA
LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"**

CERTIFICA QUE:

La señora LUZ MARY CANO USMAN, identificada con la cedula de ciudadanía 52.008.116, según el libro registro de asociados folio no. 174 registra domicilio en la Cra 10 No. 3 C - 14 B/Jorge Eliecer Gaitán Florencia Caquetá.

Firmo con destino al MINISTERIO DEL TRANSPORTE REGIONAL HUILA Y CAQUETA, a los cuatro (04) días del mes de Mayo (05) del Dos Mil Veintidós (2022).


DELIO MEDINA
Gerente



te acerca...

Nit. 891.100.556-5

EL GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA
LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"

CERTIFICA QUE:

La señora LUZ MARY CANO USMAN, identificada con la cedula de ciudadanía 52.008.116, a la fecha con el vehículo de placas VXJ666, tiene el contrato de vinculación vencido desde el 11/06/2021 y no tiene derecho a prórroga, es decir se ha dado por terminado a su vencimiento sin previo aviso al asociado. (cláusula segunda del contrato de vinculación).

Firmo con destino al MINISTERIO DEL TRANSPORTE REGIONAL HUILA Y CAQUETA, a los cuatro (04) días del mes de Mayo (05) del Dos Mil Veintidós (2022).


DELIO MEDINA
Gerente



te acerca...

Nit. 891.100.556-5

EL JEFE DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE
FLORENCIA LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"

CERTIFICA QUE:

La señora LUZ MARY CANO USMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.116, no ha presentado el vehículo de su propiedad de placas VXJ666 para efectuarle el mantenimiento preventivo de acuerdo con el programa señalado por la cooperativa y exigido por el Plan de Seguridad Vial.

Firmando con destino al MINISTERIO DEL TRANSPORTE REGIONAL HUILA Y CAQUETA, a los cuatro (04) días del mes de Mayo (05) del Dos Mil Veintidós (2022).



SAIN CRUZ TRUJILLO
Jefe de transporte



te acerca...

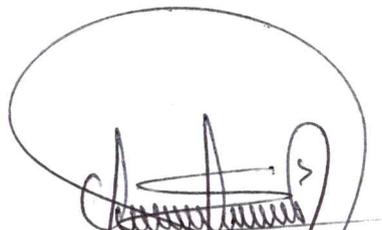
Nit. 891.100.556-5

EL JEFE DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE
FLORENCIA LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA"

CERTIFICA QUE:

La asociada LUZ MARY CANO USMAN, identificada con la cedula de ciudadanía 52.008.116, en calidad de propietaria del vehículo de placas VXJ666, a la fecha no ha presentado la documentación para acreditar la contratación del conductor del mencionado rodante.

Firmo con destino al MINISTERIO DEL TRANSPORTE REGIONAL HUILA Y CAQUETA, a los cuatro (04) días del mes de Mayo (05) del Dos Mil Veintidós (2022).



JHON FREDY NOREÑA
Jefe de Personal



te acerca...

Nit. 891.100.556-5

CONTRATO DE VINCULACION No. 001 DE UN AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO CONFORME AL DECRETO 175 DE FEBRERO 05/2001, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PLACAS: VXJ666

Conste que entre los suscritos a saber: **DELIO MEDINA** mayor de edad, vecino de Florencia (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía número **17.628.279** expedida en Florencia Caquetá, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTORFLORENCIA LTDA" entidad sin ánimo de lucro, con Nit.: 891100556-5, Personería Jurídica N° 0555 del 14 de julio/69, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS, hoy DANSOCIAL, constituida en los términos de la Escritura Pública N° 634 de julio 25 de 1969, de la Notaría Única de Florencia Caquetá, hoy Primera, inscrita en la Cámara de Comercio bajo el N° 96, con domicilio principal en la calle 16 # 8-27 de Florencia (Caquetá), por una parte, que se llamará LA COOPERATIVA, y por la otra **LUZ MARY CANO USMAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **52008116**, quien se denominará PROPIETARIO Y/O LOCATARIO residenciado en **Florencia Caquetá**, celebramos el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN del vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS: VXJ666

MODELO: 1969

CHASIS No: V345-718485

CLASE DE VEHÍCULO: BUS

SERVICIO PÚBLICO

No. INTERNO: 1100

MARCA: INTERNATIONAL

CAPACIDAD: 40

MOTOR No: FE6-055348B

CARROCERIA TIPO: ABIERTO

RADIO DE ACCION: NACIONAL

El presente contrato que suscribe LA COOPERATIVA y el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO se registrará ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por las normas de derecho privado (Código Civil), por lo tanto las partes aceptan y se obligan a su cumplimiento a excepción de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. VINCULACION DEL VEHICULO.** EL PROPIETARIO Y/O LOCATARIO expresa que vincula a la COOPERATIVA el automotor antes referido, con las condiciones del presente contrato, el cual formará parte del parque automotor de la COOPERATIVA, oficializándose con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio del Transporte o quien haga sus veces. EL PROPIETARIO Y/O LOCATARIO declara que el vehículo a vincular está libre de toda acción real, pleito pendiente, embargos judiciales, limitaciones y condiciones de que afecten la tenencia, posesión y la libre disposición, en general de todo gravamen con excepción del contrato de leasing y se obliga bajo sus propios medios a salir al saneamiento, excluyendo a la COOPERATIVA de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa, contractual, extracontractual, comercial etc., que sobreviniere. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de vigencia del presente contrato es de un (1) año, comprendido entre el **12/06/2020 AL 11/06/2021** y se podrá prorrogar automáticamente por una única vez, por un tiempo igual al de la vigencia del presente contrato, es decir por un (1) año más, siempre y cuando el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO y la COOPERATIVA cumpla con la totalidad del clausulado pactado en el presente contrato, de ser prorrogado automáticamente el presente contrato se acepta por las partes que el clausulado previamente pactado seguirán incólumes. El incumplimiento por parte del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO o de la COOPERATIVA, de una o varias cláusulas de lo prorrogado automáticamente faculta **amplia y suficientemente al que haya cumplido para** que se reserve el derecho de renovar un nuevo contrato de vinculación, sin que le asista al que **haya incumplido** algún derecho de reclamar indemnización de alguna naturaleza por la no renovación del contrato de vinculación del vehículo de propiedad del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO. El presente contrato de vinculación se dará por terminado

Coomotorflorencia



te acerca

Nit. 891.100.556-5

automáticamente en los siguientes casos: por voluntad expresa de las partes, salvo en caso de liquidación o disolución de la COOPERATIVA y/o muerte del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO y/o por disposición judicial y/o administrativa que así lo ordene. Una vez que el contrato de vinculación no haya sido prorrogado o renovado por mutuo acuerdo o por incumplimiento contractual se dará de manera inmediata inicio por la parte que le interese, la desvinculación del vehículo que hace parte del parque automotor de la COOPERATIVA. **CLÁUSULA TERCERA: DESVINCULACIÓN.** a) DE COMUN ACUERDO. Cuando se presente acuerdo para la desvinculación del vehículo automotor la COOPERATIVA y el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO de manera conjunta comunicarán por escrito su decisión al Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para que proceda a efectuar el trámite administrativo correspondiente, cancelando la respectiva tarjeta de operación, sin perjuicio de la carta de aceptación de la empresa que recibe el vehículo, b) POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O LOCATARIO vencido el presente contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO podrá solicitar al Ministerio de Transporte o quien haga sus veces su desvinculación, invocando, una o cualquiera de las siguientes causales imputables a la COOPERATIVA. 1) Trato discriminatorio en el plan de rodamiento establecido por la COOPERATIVA, 2) cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el presente contrato de vinculación 3) no gestionar oportunamente los documentos de transporte a pesar de haber radicado en la COOPERATIVA la totalidad de requisitos exigidos en el Decreto que aplica a esta modalidad. El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO interesado en la desvinculación del vehículo, no podrá prestar sus servicios en otra empresa y/o cooperativa hasta que el Ministerio del Transporte o quien haga sus veces autorice su desvinculación. c) POR SOLICITUD DE LA COOPERATIVA, vencido el presente contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la COOPERATIVA podrá solicitar al Ministerio de transporte o quien haga sus veces la desvinculación del automotor, invocando algunas de las siguientes causales imputables al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO: a) No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la COOPERATIVA y otorgado por el Ministerio de Transporte; b) No cancelar oportunamente a la COOPERATIVA las sumas de dineros pactadas en el presente contrato y demás obligaciones contraídas; c) Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo al programa señalado por la COOPERATIVA; d) No efectuar los aporte económicos obligatorios al Fondo de Reposición de la COOPERATIVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La COOPERATIVA no podrá impedir que el vehículo vinculado a su parque automotor, de propiedad del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que el Ministerio o quien haga sus veces decida sobre la desvinculación. **CLÁUSULA CUARTA.- PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL AUTOMOTOR VINCULADO.** En el evento de pérdida, hurto o destrucción total del vehículo, el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO tendrá derecho a reemplazarlo por otro de las mismas características según el acuerdo 005 del 31-03-2016 que rige al interior de la COOPERATIVA o el que lo modifique, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de ese término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año. La COOPERATIVA durante este periodo no tendrá en cuenta la falta del vehículo para efectos de la capacidad transportadora mínima exigida. **CLÁUSULA QUINTA.- DESTINACION DEL AUTOMOTOR.** La COOPERATIVA destinará el automotor vinculado en las condiciones que está consignado en el presente contrato, al servicio público de transporte de pasajeros en las rutas e itinerarios autorizadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o por la autoridad que haga sus veces, siempre y cuando se encuentre en óptimas condiciones técnico mecánicas, de seguridad, accesibilidad, funcionamiento y comodidad para los usuarios, vehículo que utilizará los distintivos, colores, número interno etc., de la COOPERATIVA. El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO se obliga para con la COOPERATIVA que el vehículo objeto del presente contrato de vinculación será utilizado única y exclusivamente para cumplir con el plan de rodamiento registrado por la COOPERATIVA ante el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces y de no ser así, las actuaciones o afectaciones a personas, bienes, infracciones a ley 769 de 2002 y demás que se llegaren a ocasionar por el incumplimiento



te acerca

Nº 891.100.556-5

a este aparte de la presente cláusula será de única y exclusiva responsabilidad del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO. **CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.-** Al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, le asiste el derecho de seleccionar el conductor de su confianza, bajo cuya responsabilidad operará el vehículo vinculado al parque automotor de la COOPERATIVA, en las condiciones del presente contrato, quien deberá poseer: a) Experiencia mínimo de cinco años en el oficio, b) Licencia de conducción acorde al vehículo que va a conducir, expedida por la autoridad de Tránsito correspondiente y que como mínimo posea una experiencia de cinco (5) años en la categoría que acredita, c) Certificados de capacitaciones establecidos por el PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV) adoptado por la COOPERATIVA. d) Paz y salvo de infracciones a las normas de tránsito y al transporte expedido por la autoridad competente, e) Certificado de vigencia de la licencia de conducción. f) dos certificaciones de experiencia en conducción y buena conducta expedidas por empresas de reconocida trayectoria en el transporte de pasajeros, g) dos certificaciones de experiencia en conducción y buena conducta expedidas por personas de reconocida honorabilidad, h) Conocimiento y disposición a cumplir el reglamento interno de trabajo establecido por la COOPERATIVA, i) Conocimiento y disposición a cumplir los reglamentos y disposiciones establecidas para el normal funcionamiento del parque automotor de la COOPERATIVA y en especial en la modalidad a la que pertenece el vehículo que va a conducir, j) Conocimiento y disposición a acatar la ley 769 del 2002 y demás normas reglamentarias del transporte, k) disposición a catar y cumplir las demás normas que sobre el particular expedida el Ministerio de transporte, l) No registrar antecedentes judiciales (Pasado Judicial expedido por la Policía Nacional). El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO acepta de manera libre y espontánea que la COOPERATIVA se puede reservar el derecho de admisión del conductor; una vez el conductor haya radicado la hoja de vida en la COOPERATIVA ésta la estudiará y se pronunciará en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, en caso de no aceptar el ingreso del conductor, la COOPERATIVA no le asiste el deber de explicar las razones o motivos del rechazo, si a ello hubiere lugar.- Aceptada la hoja de vida estudiada, el contrato de trabajo lo suscribirán como empleadores la COOPERATIVA y el propietario del vehículo) con el conductor, estipulándose la jornada de trabajo, afiliación a una entidad promotora de salud, pensión, caja de compensación, riesgos profesionales, salario, derechos, obligaciones, prohibiciones de cada una de las partes contratantes con sujeción al Código Laboral y leyes que lo modifican o adicionan. El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO será responsables de los deberes patronales para con el trabajador, por lo cual también suscribirá el contrato laboral junto con la COOPERATIVA y sin perjuicio de las acciones de repetición que puede hacer la COOPERATIVA en contra del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO.** Esta cláusula aplica de igual forma al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO si va a desempeñar la profesión de conducción del vehículo de su propiedad. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El no acatamiento a las disposiciones laborales y/o reglamentarias por parte del conductor seleccionado por el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, faculta amplia y expresamente a la COOPERATIVA a dar por terminado el vínculo laboral entre el conductor y la COOPERATIVA, ya sea de mutuo acuerdo o en su defecto indemnizándolo conforme a la ley. La totalidad de la indemnización pagada por la cancelación del contrato laboral del conductor estará a cargo del PROPIETARIO Y/O LOCATORIO, quien deberá pagarlo en efectivo en la tesorería de la COOPERATIVA o en su defecto se cargará al vehículo vinculado mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y/O LOCATARIO.-** El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO Se obliga a pagar mensualmente a la COOPERATIVA a través de la Tesorería de la misma o en su defecto autoriza amplia y suficientemente con la firma del presente contrato al Departamento de Cartera de la COOPERATIVA para que descuenta a favor de la COOPERATIVA, del recaudo bruto que realice las diferentes taquillas, las siguientes obligaciones económicas; a) El pago de la cuota de Administración establecida o que establezca la COOPERATIVA para la modalidad a la que pertenece el vehículo que se vincula mediante el presente contrato, b) El pago de los Aportes al Fondo de Reposición establecida o que establezca la COOPERATIVA para la modalidad a la que pertenece el vehículo que se vincula mediante el presente contrato, c) El pago al rubro de pro seguridad establecida o que logrará establecer la



te acerca.

Nit. 891.100.556-5

COOPERATIVA para la modalidad a la que pertenece el vehículo que se vincula mediante el presente contrato, d) Aportes con destino al fondo de ayuda mutua establecida o que lograré establecer la COOPERATIVA para la modalidad a la que pertenece el vehículo que se vincula mediante el presente contrato, e) Aportes con destino al pago total de la seguridad social del o los conductores del vehículo, establecido por el gobierno nacional, de la cual al haber cambio de anualidad se ajustará y su diferencia estará también a cargo del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, f) Aporte con destino al pago total de acreencias laborales del o los conductores del vehículo, establecido por el gobierno nacional, de la cual al haber cambio de anualidad se ajustará y su diferencia estará también a cargo del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, g) La Indemnización total pagada por la COOPERATIVA en favor del o los conductores por concepto de cancelación del contrato laboral, si a ello hubiere lugar, h) Pago total del valor del seguro SOAT de cada anualidad, i) Pago total del valor de la revisión tecno mecánica anual, j) Pago total del valor de la revisión tecno mecánica preventiva bimestral, k) Pago total de manera anticipada, del valor de los seguros RCC y RCE, y exceso y AP si así los adquiere la COOPERATIVA, l) Pago total del valor de los comparendos al transporte impuestos por autoridad competente, m) Pago total del valor de los comparendos o multas impuestos por las terminales de transporte, n) Pago total del valor del equipaje o elementos extraviados que sean transportado en el vehículo, ñ) Pago total del valor de conciliaciones o sentencias por responsabilidad civil contractual, extra contractual, o) Pago total del valor de indemnizaciones, conciliaciones o sentencia por la relación laboral del o los conductores del vehículo vinculado mediante el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROPIETARIO Y/O LOCATARIO deberá informar por escrito si el vehículo no va a prestar el servicio durante un plazo menor a seis meses, por arreglos que conlleven a prestar un mejor servicio a los usuarios y a la vez solicitará en el mismo escrito que no se renueven las pólizas que adquiere la COOPERATIVA, de no hacerlo serán pagadas por el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO. PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento en que por cualquier causa el vehículo no preste el servicio y el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO no esté interesado en seguir cumpliendo con el rodamiento se compromete a informar por escrito a la COOPERATIVA y en el mismo escrito solicitará la desvinculación de mutuo acuerdo y cancelación del presente contrato. PARAGRAFO TERCERO: El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO al no presentar el escrito en las condiciones del anterior párrafo y una vez cumplido tres (3) meses sin que el vehículo cumpla con el rodamiento establecido por la COOPERATIVA, el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO autoriza amplia y suficientemente a la COOPERATIVA para que inicie de manera unilateral ante la autoridad correspondiente la desvinculación del vehículo vinculado mediante el presente contrato, sin perjuicio del cobro de las obligaciones que se le adeude a la COOPERATIVA, adquiridas hasta el momento que se materialice la desvinculación del rodante por parte de la autoridad correspondiente. PARAGRAFO CUARTO: La COOPERATIVA expedirá al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, un extracto que contenga discriminadamente los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto. PARAGRAFO QUINTO: El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO se obliga irrestrictamente para con la COOPERATIVA a cumplir fielmente con los reglamentos y la legislación que regula el ejercicio del transporte como son: a) mantener vigentes todas las pólizas de seguros, b) adquirir el seguro SOAT por sus propios medios, c) Mantener el vehículo automotor que vincula a la COOPERATIVA en excelentes condiciones técnico mecánicas, de seguridad, accesibilidad y de salubridad que garanticen la comodidad de los usuarios y actores de las vías por donde se desplaza el automotor, d) cumplimiento total a la normatividad vigente para la actividad de transporte y en especial a la modalidad que pertenece el automotor, así mismo el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO se obliga irrestrictamente para con la COOPERATIVA, a) Cancelar a la COOPERATIVA, dentro de los plazos fijados los aportes obligatorios contenidos en el presente contrato, b) Acatar las directrices que imparta el gerente de la COOPERATIVA a través de sus respectivos funcionarios, c) Mantener el automotor vinculado a la COOPERATIVA en los términos del presente contrato a disponibilidad de la COOPERATIVA para el cumplimiento de las rutas e itinerarios autorizados a cubrir, por el Ministerio del Transporte; d) Cumplir los reglamentos y rodamiento y demás directrices afines, aprobados por la COOPERATIVA, e)



te acerca

Nit. 891.100.556-5

Mantener relaciones respetuosas interpersonales con: Asociados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Gerencia, empleados, usuarios de la COOPERATIVA y demás personas que sean propias de la actividad del transporte, f) a pagar las respectivas contribuciones a SAYCO - ACINPRO o entidad correspondiente por las regalías o explotación de los derechos de autor, si fuere el caso, h) Adelantar personalmente todas las diligencias relacionadas con el automotor ante la COOPERATIVA e informar al jefe de transporte o de ser el caso a la gerencia, las irregularidades que observe para que se impartan las directrices correctivas en aras de mejorar el servicio, i) Presentar informe detallado, por escrito al jefe de transporte con copia a la gerencia de cualquier accidente de tránsito por insignificante que se crea o que esté involucrado el automotor, además prestar la colaboración necesaria a la COOPERATIVA para conocer las causas del mismo, personas u objetos afectadas, j) Cancelar dentro de los plazos señalados y de su propio peculio todas las multas que impusieren al vehículo de su propiedad, las autoridades por infracciones o contravenciones de tránsito y al Transporte atribuibles al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO y/o a su conductor, k) Cancelar dentro de los plazos señalados y de su propio peculio todas las multas que impusieren al vehículo de su propiedad, las autoridades administrativas por infracciones o contravenciones al manual operativo de las terminales de transporte, atribuibles al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO y/o a su conductor, l) Adquirir el combustible, lubricantes, filtros, llantas etc., y realizar el mantenimiento del automotor en las Estaciones de Servicio de la COOPERATIVA, tal como lo dispone los Reglamentos y la Legislación Cooperativa vigente, o) Garantizar la disponibilidad de dos conductores para la prestación de rutas cuyos recorridos superen las (ocho) 8 horas **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.-** La COOPERATIVA se obliga; a) Velar por el cumplimiento del decreto que corresponde a la modalidad a la que pertenece el automotor vinculado a la COOPERATIVA, artículos 994 del Código de Comercio, b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de transporte del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, c) Velar porque el automotor del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO permanezca en buenas condiciones de funcionabilidad, d) Suministrar al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO toda la información que solicite en relación con el automotor y que sea de competencia de la cooperativa, e) Informar por escrito o de manera verbal al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO el incumplimiento de las obligaciones del conductor contratado para la conducción del automotor para efectos de la imposición de las sanciones, suspensiones o terminación del contrato de trabajo, si a ello hubiere lugar, f) Impartir a través del Jefe de Transporte de la COOPERATIVA, las instrucciones necesarias al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO y/o conductor del automotor relacionadas con el estado técnico-mecánico que haga aconsejable su reparación, g) No autorizar a través de la Gerencia y/o Jefe de Transporte de la COOPERATIVA, el inicio del recorrido conforme al plan de rodamiento cuando las condiciones técnico-mecánico no lo aconsejaren, para evitar accidentes o incomodidad a los usuarios o cuando así lo determine autoridad alguna. **CLÁUSULA NOVENA.- PROHIBICIONES.** a) La COOPERATIVA o el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, no podrán destinar el automotor para fines diferentes al señalado en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato y ante la eventualidad de incumplimiento por alguna de las partes será de la única y exclusiva responsabilidad del que así actué u ordene, relevando a la otra parte de toda responsabilidad civil, comercial, penal, administrativa etc., b) El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO no podrá vender, ceder o prometer en prenda el automotor que vincula a la COOPERATIVA cuando no se encuentre a PAZ Y SALVO por todo concepto con la COOPERATIVA, sobre obligaciones laborales, judiciales, aportes ordinarios o extra-ordinarios etc., b) El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO no podrá vender, ceder o comprometer en prenda el automotor que vincula a la COOPERATIVA cuando el rodante esté involucrado en proceso judicial de responsabilidad civil contractual, extra contractual o administrativo d) El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO, no podrá vender, ceder o comprometer en prenda el automotor que vincula a la COOPERATIVA cuando el rodante haya estado involucrado en un accidente de tránsito y en donde resultaren víctimas fatales y/o, lesionadas y/o daños materiales a cosas, no es necesario que se estén adelantando procesos judiciales debido a que los afectados cuentan con unos términos amplios para presentar las demandas judiciales por los daños materiales o



te acerca.

Nit. 891.100.556-5

corporales. El incumplimiento de uno o varios numerales de la presente cláusula por alguna de las partes será suficiente causa para dar por terminado el presente contrato de vinculación y autoriza amplia y suficientemente al que haya cumplido fielmente esta cláusula para dar inicio a la desvinculación administrativa de manera unilateral y el retiro del automotor se sujetará al cumplimiento de las normas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RETIRO TEMPORAL DEL AUTOMOTOR.-** La COOPERATIVA podrá disponer el retiro temporal del servicio cuando las condiciones técnico-mecánicas del automotor no garanticen seguridad en la prestación del servicio o por el no lleno de los requisitos de seguridad, comodidad, accesibilidad, protección de los usuarios o al medio ambiente, etc. exigidas por el Ministerio de Transporte, Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentaria que deba cumplir el parque automotor vinculado a la COOPERATIVA.- Desaparecidas las causas del retiro, previo concepto técnico-mecánico, la gerencia autorizará por escrito al Jefe de Rodamiento la inclusión del vehículo nuevamente en el plan de rodamiento programado; es causal de desvinculación de la COOPERATIVA la dejación de la prestación del servicio para el cual fue vinculado dicho automotor por un término igual o superior a tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE EQUIPAJES, ENCOMIENDAS ETC.** El PROPIETARIO Y/O LOCATARIO responderá directamente y sin ninguna excusa por el manejo de equipajes y encomiendas entregadas al vehículo de su propiedad para que fuere transportada, relevando de toda responsabilidad a la COOPERATIVA de pagar aquellas que sufran daños o se extravíen por culpa, negligencia o descuido del conductor del vehículo. En el evento que la COOPERATIVA deba pagar algún tipo de dinero o indemnización a terceros por el daño o extravío, el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO responderán ante la COOPERATIVA, autorizando con la firma del presente contrato a que sea descontado de la liquidación del vehículo o en su defecto que se cargue la deuda al vehículo por parte del departamento de cartera de la COOPERATIVA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACION CONTRATO.-** Será además de las causales de desvinculación del automotor, la muerte del PROPIETARIO Y/O LOCATARIO es causal de terminación inmediata del presente contrato y se procederá a suscribir un nuevo contrato con la persona que hereden o sustituyan al PROPIETARIO Y/O LOCATARIO ante la COOPERATIVA, previa orden judicial o por notario público (Sucesión). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.** Las controversias que se presente entre el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO y la COOPERATIVA se expondrán ante la autoridad que corresponda conforme al conflicto que se presente, fijando siempre como domicilio principal la ciudad de Florencia (Caquetá). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las disposiciones del presente contrato acarreará las siguientes sanciones pecuniarias a título de indemnización; El equivalente a dos (2) S.M.M.L.V. para la modalidad de Taxis, Kias, Camperos, aerovanes, microbuses y mixtos (Bus escalera); cinco (5) S.M.M.L.V. para la modalidad de busetas y busetones; diez (10) S.M.M.L.V. para la modalidad de Buses Intermunicipales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** EL PROPIETARIO Y/O LOCATARIO del vehículo vinculado en el presente contrato acepta y se compromete a pagar o reembolsará en efectivo a la COOPERATIVA la totalidad de cualquier suma de dinero que la COOPERATIVA pague o deba pagar por concepto de conciliación, condena, arreglo judicial o pre-judicial en el cumplimiento de la solidaridad que a ésta le asista con relación al vehículo objeto de este contrato, de no ser así el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO autoriza amplia y suficiente a la COOPERATIVA para que repita en su contra en procura de recuperar la totalidad del dinero pagado, además de las costas y gastos que el proceso de repetición implique. De la misma manera, LA COOPERATIVA podrá jurídicamente cobrar las deudas que el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO haya contraído con la COOPERATIVA y estén en mora o haya negligencia para el pago. Las partes manifiestan que el presente documento tiene los efectos jurídicos del artículo 422 del Código General del Proceso, y se puede procurar su cobro ejecutivo teniendo en cuenta que la cuantía de la obligación será aquella certificación que entregue el Revisor Fiscal de la COOPERATIVA. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que la certificación del monto de la obligación económica que expida el Revisor Fiscal de la COOPERATIVA hace parte integral del presente contrato, y por ende tiene validez como título ejecutivo. Presta mérito ejecutivo la sola manifestación de la COOPERATIVA en cuanto al



te acerca.

Nit. 891.100.556-5

monto total de la deuda, la cual será certificada por el Revisor Fiscal y el presente contrato de vinculación debidamente suscrito y firmado por el Gerente de la cooperativa y el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO del vehículo vinculado mediante el presente contrato. Para tales efectos el PROPIETARIO Y/O LOCATARIO del vehículo materia de este contrato, suscribirá un título valor en blanco con carta de instrucciones y a la vez renuncia a los requerimientos para constituirse en mora con la firma del presente contrato.

En constancia, se firma en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá el 04/03/2020

La COOPERATIVA

PROPIETARIO Y/O LOCATARIO

DELFO MEDINA
Gerente

LUZ MARY CANO USMAN
C. C. No. 52008116



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar

Radicado MT No.: 2022



19-05-2022

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «4-72»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Corrido	<input type="checkbox"/> No Estado Habemus
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Falta de	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Pertenencia Mayor	<input type="checkbox"/> Apertura Clausurado
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Radicado	

Fecha: 25 MAY 2022

Nombre del distribuidor: Omar Llanos

C.C.: 47 588 362

Centro de distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

Neiva,

Señora:

LUZ MARY CANO USMAN

PROPIETARIA VEHÍCULO DE PLACAS VXJ666

Carrera 10 No. 03 - 14

Florencia

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, desde esta Dirección Territorial informamos que la Empresa Transportadora denominada COOMOTORFLORENCIA LTDA. con NIT 891.100.556-5, solicitó Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022, respecto del vehículo automotor de placas VXJ666, vehículo de su propiedad como se evidencia en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Por lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección Territorial procedemos a correr traslado de la solicitud ya enunciada, con el ánimo de que presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta, el escrito de sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso administrativo en curso.

Finalmente y en aras de continuar con la solicitud de Desvinculación Administrativa elevada y para garantizar el cumplimiento de los Principios Rectores del Transporte, le solicitamos que la información requerida sea enviada a esta Dirección Territorial por los medios establecidos para tal fin:

- Módulo para radicar y hacer seguimiento a las PQRS: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico institucional: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Atentamente,

JOSÉ FERNEY DUCUARA CASTRO

Director Territorial Huila y Caquetá

Copia: Solicitud de Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte. Esta es una copia auténtica de documento electrónico. Generado: 2022-05-19

www.mintransporte.gov.co



472

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - NEIVA
 Dirección: CRA 5 NO. 18 - 19
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Referencia: 410010192
 Código postal: RA372504425CO
 Envío: RA372504425CO

Destinatario
 Nombre/Razón Social: LUZ MARY CANO USMAN
 Dirección: KR 10 03 14
 Ciudad: FLORENCIA_CAUQUETA
 Departamento: CAUQUETA
 Fecha admisión: 20/05/2022 18:29:23

472
 4005
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Misión: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 15217852

Fecha Admisión: 20/05/2022 18:29:23
 Fecha Aprox Entrega: 27/05/2022



RA372504425CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - NEIVA
Dirección: CRA 5 NO. 18 - 19 **NIT/C.C.T.:** 899999055
Referencia: **Teléfono:** 8758412 **Código Postal:** 410010192
Ciudad: NEIVA_HUILA **Depto:** HUILA **Código Operativo:** 4015530

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: LUZ MARY CANO USMAN
Dirección: KR 10 03 14
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 4005000
Ciudad: FLORENCIA_CAUQUETA **Depto:** CAUQUETA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:**

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 300
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.300
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.935 COP

Dice Contener: *ev lo de la # 3-12 plus a la*
Observaciones del cliente: *ev lo # 3-20*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor: Omar Llanos
C.C. 17.688.362
Gestión de entrega: 23 MAY 2022



40155304005000RA372504425CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario de esta empresa constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co y sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

4015
 530
 PO.NEIVA
 SUR

Consulta Persona Natural Direcciones

Datos Básicos

Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	52008116
Nombres:	LUZ MARY	Apellidos:	CANO USMAN
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio-Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Dato Migrado	Fecha de actualización
CARRERA 13 N 9 91 B/ JUAN XXII	FLORENCIA - CAQUETA	3103120602	CASA	ACTIVO	NO	

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Salir



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar Radicado MT No.: 2022



06-06-2022

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «472»

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> No Edad Mínima
<input type="checkbox"/> No Realizó	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Apertado Clamorado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Radicado	

Fecha 1: 05 JUN 2022 Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Omar Llanos

Nombre del distribuidor: C.C.

Centro de distribución: C.C. 1388-362

Centro de distribución: Observaciones

Observaciones: Termina en C. C. 1388-362

Neiva,

Señora:
LUZ MARY CANO USMAN
 PROPIETARIA VEHÍCULO DE PLACAS VXJ666
 Carrera 13 No. 09 - 91 B/ JUAN XXII
 310 312 0602
 Florencia

Asunto: Traslado solicitud Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, desde esta Dirección Territorial informamos que la Empresa Transportadora denominada COOMOTORFLORENCIA LTDA. con NIT 891.100.556-5, solicitó Desvinculación Administrativa bajo Radicado MT No. 20223030881182 del 05 de mayo de 2022, respecto del vehículo automotor de placas VXJ666, vehículo de su propiedad como se evidencia en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Por lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección Territorial procedemos a correr traslado de la solicitud ya enunciada, con el ánimo de que presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta, el escrito de sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso administrativo en curso.

Finalmente y en aras de continuar con la solicitud de Desvinculación Administrativa elevada y para garantizar el cumplimiento de los Principios Rectores del Transporte, le solicitamos que la información requerida sea enviada a esta Dirección Territorial por los medios establecidos para tal fin:

- Módulo para radicar y hacer seguimiento a las PQRS: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico institucional: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Atentamente,

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTbTI>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radición de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
 Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
 Generado: 2022-06-06
www.mintransporte.gov.co



472

Destinatario
 Nombre/Razón Social: LUZ MARY CANO USMAN
 Dirección: KR 13 09 91
 Ciudad: FLORENCIA CAQUETA
 Departamento: CAQUETA
 Código postal: 07/06/2022 18:37:41

Remitente
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - NEIVA
 Dirección: CRA 5 NO. 18 - 19
 Ciudad: NEIVA HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010192
 Envío: RA375133180CO

472

4005
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mito Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.NEIVA Fecha Admisión: 07/06/2022 18:37:41
 Orden de servicio: 15281020 Fecha Aprox Entrega: 14/06/2022



RA375133180CO

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - NEIVA
 Dirección: CRA 5 NO. 18 - 19 NIT/C.C.T.:899999055
 Referencia: Teléfono:8758412 Código Postal:410010192
 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015530

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NS No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: LUZ MARY CANO USMAN
 Dirección: KR 13 09 91
 Tel: Código Postal: Código Operativo:4005000
 Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$7.300
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$8.935 COP

Dice Contener: *Termina en la cr 13 # 9-87*
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: *09 JUN 2022*
 Distribuido: *09 JUN 2022*
 C.C. *17.688.362*
 Gestión de entrega: *1er 2do*

PO.NEIVA 4015
SUR 530



4015304005000RA375133180CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co